

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

# JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yamari Alejandra Davila Machado
Ejecutada	Jairo Urrego David
Radicado	05001-31-10-011- <b>2022-00643</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 987
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago –
	Admite Demanda

La señora **Yamari Alejandra Davila Machado**, quien actúa por intermedio de apodera, y en representación de su hijo menor Ángel David Urrego Davila, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Jairo Urrego David**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

#### **CONSIDERACIONES**

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hija-, pues adeuda a este la suma de **5.175.175 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de señora **Yamari Alejandra Davila Machado**, representación de su hijo menor Ángel David Urrego Davila, por la suma de **5.175.175 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Jairo Urrego David**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor Jairo Urrego David, por valor de \$5.175.175 pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de Yamari Alejandra Davila Machado, representación de su hijo menor Ángel David Urrego Davila.

**SEGUNDO:** Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al ejecutado, señor **Jairo Urrego David.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales. **QUINTO: AUTORIZA** a la estudiante de derecho Deisy Johana García con cedula de ciudadanía 1.041.147.051 para representar los intereses de la ejecutante.

### **NOTIFIQUESE**

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ee407352bfbf8d7f6cf85db1e56f86b0dbd53963c7f65cba8a8e74a62794f**Documento generado en 12/12/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica